

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de marzo de dos mil diecinueve.

**C O N S I D E R A N D O**



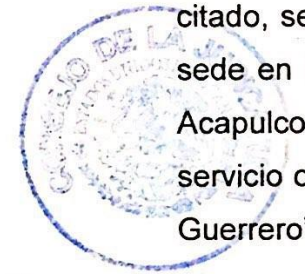
**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 93 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, corresponde al Consejo de la Judicatura la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** Los artículos 163, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional, y, por consecuencia lógica, también para reformarlos, adicionarlos y abrogarlos.

**TERCERO.** Por acuerdo del Pleno de este Consejo de la Judicatura, de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de mayo del mismo año, se creó el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, "como órgano administrativo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de

Guerrero, auxiliar en los asuntos de naturaleza familiar en los que, por mandato de la autoridad judicial, se requiera su intervención” (Punto de acuerdo PRIMERO). Este instrumento jurídico, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el veintidós de abril de dos mil diez; no obstante, “las unidades de convivencia familiar previstas en el mismo, comenzarán a funcionar en el orden y fechas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, conforme a las posibilidades presupuestales y necesidades del servicio”.

**CUARTO.** En el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, antes citado, se estableció que “El Centro de Convivencia Familiar Supervisada tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y contará, además, con unidades en Acapulco de Juárez, e Iguala de la Independencia, Guerrero, las cuales prestarán el servicio objeto de dicho centro a la población de las distintas regiones del Estado de Guerrero”.




PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO

**QUINTO.** Del contenido del punto de acuerdo TERCERO, antes transcrito, del Acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se desprende que, en su concepción original, el centro mencionado contaría, además de su sede central, con “unidades de convivencia familiar” en Acapulco de Juárez e Iguala de la Independencia, mismas que deberían hacerse cargo de los servicios que se requiriesen en las distintas regiones del Estado; es decir, contaría sólo con tres sedes regionales. Sin embargo, atentos a las circunstancias y demanda del servicio actuales se considera necesario acercar éstos a la población guerrerense mediante la creación de centros regionales en cada una de las zonas geoeconómicas del estado; de tal manera que, en la medida que lo permitan los recursos presupuestales, se abra un centro regional en cada una de las siete regiones de la entidad.

De acuerdo con información consignada en el Informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia, diciembre 2017-noviembre 2018, que rindió el magistrado

presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los centros de convivencia familiar supervisada de la entidad se proporcionaron, en dicho periodo, 9,349 convivencias familiares, 5,657 entregas y regresos de menores y 11,465 revisiones médicas de integridad física a usuarios, entre otros servicios; en total, se prestaron 32,603 servicios a la sociedad guerrerense.

Lo anterior da idea del trabajo que vienen realizando dichos centros de convivencia familiar supervisada, y, por consiguiente, de las necesidades que existen al respecto.



**SEXTO.** En este contexto, se estima necesario reformar el punto de acuerdo TERCERO del diverso Acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el Pleno de este Consejo de la Judicatura con fecha veintiuno de abril de dos mil diez, a efecto de generar, normativamente, las condiciones legales que permitan crear centros regionales de convivencia familiar supervisada en cada una de las siete regiones del estado, y, atender, así, de mejor manera, las necesidades de la población guerrerense.

Por los fundamentos y motivos expuestos, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ÚNICO.** Se reforma el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo que crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero,

aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero en sesión de veintiuno de abril de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de mayo del mismo año, para quedar como sigue:

**TERCERO.** El Centro de Convivencia Familiar Supervisada tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y contará, además, con las **coordinaciones regionales necesarias para la adecuada prestación del servicio objeto de dicho centro a la población guerrerense.**



### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Alberto López Celis, Alfonso Vélez Cabrera, Francisco Espinoza Grado, Ricardo Salinas Sandoval y Luis Alberto Montes Salmerón, ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

### **CERTIFICA:**

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL ACUERDO QUE CREA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE**

**DOS MIL DIEZ, APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de siete de marzo de dos mil diecinueve.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.

~~\_\_\_\_\_~~